



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Expediente n.º: 23/2017

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora

Fecha de iniciación: 23/11/2017

D. Alberto González Rámila, Secretario - Interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de diciembre de 2017, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«QUINTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

*Vista la necesidad de adaptación de la ordenanza a la expedición de documentos e informes emitidos en virtud de la presentación de declaraciones responsables, en virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, y visto el texto íntegro de la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y unanimidad de los cinco concejales presentes de los cinco que conforman el número legal de miembros de la Corporación, adoptan el siguiente **ACUERDO**,*

PRIMERO. Aprobar la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

«Incluir en el artículo 7 un nuevo apartado en el cual se indique lo siguiente:

LICENCIA URBANÍSTICA	Costes directos	Costes indirectos	Importe
6. emisión de documentos e informes técnicos por presentación de declaraciones responsables de obras	40	5	45

»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cardenuelariopico.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE